

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Marzo 1914).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1914, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos-Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 25 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 25 del actual, inmediatamente después que se concluya el convocado por

orden de 20 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción, será documental, y se presentará, por los que hayan de invocarla, en las oficinas de esa Inspección de Sanidad interior hasta el día 20 del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El

Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de aguas minerales como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines* oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» 16 Marzo 1914.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Anuncio-Circular núm. 1.038

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia y en virtud de lo determinado en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento, he señalado á los Municipios correspondientes á esta misma provincia los días que se fijan á continuación para la celebración ante la dicha Comisión de los juicios de revisión del año actual y de los anteriores:

En el mes de Abril

Día 3.—Villaviciosa, Obejo y La Granjuela.

Día 4.—Carcabuey, Encinas Reales y Los Moriles.

Día 6.—Peñarroya, El Viso y Conquista.

Día 7.—Luque, Alcaracejos, Añora y Villaharta.

Día 8.—Espejo, El Guijo y Pedroche.

Día 11.—Espiel y Belalcázar.

Día 13.—Villafranca, Carpio y Cañete de las Torres.

Día 14.—Adamuz, Torrecampo y Nueva Carteya.

Día 15.—Pozoblanco y Monturque.

Día 16.—Bujalance y Dos Torres.

Día 17.—Belmez.

Día 21.—Fuente Obejuna.

Día 22.—Villanueva de Córdoba y Santa Eufemia.

Día 23.—Ágilar.

Día 24.—Hinojosa del Duque.

Día 25.—Pueblonuevo.

Día 27.—Villanueva del Duque y Valenzuela.

Día 28.—Iznájar.

Día 29.—Doña Mencía, Villaralto, Blázquez y Fuente Tójar.

Día 30.—Montilla.

En el mes de Mayo

Día 1.—Continuación de Montilla y Villanueva del Rey.

Día 2.—Castro del Río.

Día 4.—Continuación de Castro del Río y Almedinilla.

Día 5.—Montoro.

Día 6.—Continuación de Montoro y Pedro Abad.

Día 7.—Puente Genil.

Día 8.—Continuación de Puente Genil y Valsequillo.

Día 9.—Montalbán, Hornachuelos y La Victoria.

Día 11.—La Carlota y Almodóvar.

Día 12.—Posadas y Montemayor.

Día 13.—Fernán Núñez, Fuente Palmera y Guadalcázar.

Día 14.—Palma del Río, San Sebastián de los Ballesteros y Fuente la Lancha.

Día 15.—Rambla y Santaella.

Día 16.—Cabra.

Día 18.—Continuación de Cabra y Villa del Río.

Día 19.—Baena.

Día 20.—Continuación de Baena y Benaméjil.

Día 22.—Lucena.

Día 23.—Continuación de Lucena y Zuhéros.

En el mes de Junio

Día 1.—Rute y Palenciana.

Día 2.—Priego.

Día 3.—Continuación de Priego.

Día 4.—Córdoba, desde el núm. 1 al 124.

Día 5.—Córdoba, desde el núm. 125 al 248.

Día 6.—Córdoba, desde el núm. 249 al 372.

Día 8.—Córdoba, desde el núm. 373 al 496.

Día 9.—Córdoba, desde el núm. 497 al 621.

Día 10.—Córdoba, revisión del reemplazo de 1913.

Día 12.—Córdoba, revisión del reemplazo de 1912.

Día 13.—Córdoba, revisión del reemplazo de 1911 y anteriores.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los referidos Municipios y de todos los interesados; así como también, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124 de la mencionada ley, que los actos de los antedichos juicios han de tener lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, sita en la calle Pedro López, de esta población, dando comienzo a la hora de las ocho y treinta.

Córdoba 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE CÓRDOBA

Circular núm. 1037

Estando próxima la época en que han de tener lugar ante esta Comisión los juicios de revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores suje-

tos á revisión, pertenecientes á los Municipios de esta provincia, esta Corporación, en sesión de 14 del actual, ha acordado dictar las prevenciones que siguen, á fin de que por los Ayuntamientos y por los mismos interesados se tengan en cuenta y se proceda con arreglo á ellas:

1.ª En el día señalado á cada Municipio comparecerán ante esta Comisión según vayan siendo llamados:

Primero. Todos los mozos que señala el artículo 126 de la ley de Reclutamiento.

Segundo. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, cuya exención se funde en impedimento físico de aquellos para el trabajo.

2.ª Para la salida de los respectivos pueblos de los mozos y demás individuos que deban comparecer ante esta Comisión, además de citarles por sus Ayuntamientos por medio de anuncio, se le hará á cada uno la oportuna citación personal en la forma que previene el artículo 127 de la antedicha ley de Reclutamiento.

3.ª Los Ayuntamientos harán la designación de un comisionado, quien hará la presentación de los mozos ante esta Comisión y responderá de la identidad de los mismos, así como de las de los padres, abuelos y hermanos de estos que hayan de comparecer también ante esta Corporación. Dicho nombramiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 128 de la repetida ley, ha de recaer precisamente en persona que sea Concejal ó Secretario del Municipio, y no en otro, respecto á lo cual se llama la atención de los señores Alcaldes, á fin de que no se infrinja dicho precepto legal, cuya persona, además, no debe hallarse interesada en el reemplazo y ha de estar enterada de las operaciones del reclutamiento, á fin de poder informar á esta Corporación cuando fuere conveniente, cuyo comisionado se encargará de comunicar las resoluciones de la comisión al Alcalde de respectivo, quien á su vez dará á conocer dichas resoluciones á los interesados, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de ser expedidas, dando cuenta á esta Corporación seguidamente por medio de certificado de haberlo así cumplido, lo cual se llevará á cabo como queda expresado y sin esperar á recordatorios.

4.ª Los referidos comisionados vendrán provistos de los siguientes documentos:

Primero. De una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto con respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiese producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive.

Segundo. De un duplicado del certificado de las medidas y reconocimiento de todos los alistados que se hubieren presentado á tal efecto al acto de la clasificación y revisión.

Tercero. De las filiaciones por triplicado de todos los mozos declarados soldados, sin excepción del servicio en filas, en las que constarán el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, el Municipio por el que son declarados soldados, reemplazo á que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo, el punto y la fecha de su naci-

miento, su estado, carrera, profesión ó oficio á que se dediquen, talla y perímetro torácico, y los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. En cuanto á los que sean empleados públicos se ha de hacer constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Cuarto. De una relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

5.ª Las operaciones de los indicados juicios de revisión respectivas á cada pueblo, tendrán lugar en los días y horas señalados, y para que las mismas puedan ser llevadas á cabo los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de que con cuarenta y ocho horas de antelación á la determinada, y sin contar los días festivos, sea presentada en la Secretaría de esta Comisión mixta la documentación antedicha y de que se presenten también en el expresado término los expedientes referentes á los mozos cuyas exclusiones ó excepciones tengan que ser revisadas ó falladas.

6.ª Para que tenga lugar el reconocimiento de los mozos apelantes de los fallos de los Ayuntamientos, así como también de los padres, abuelos y hermanos de todos los que funden su excepción en motivo de impedimento para el trabajo de dichos parientes, ha de abonarse en cada uno de ellos para que la aperciba el Médico civil de esta Comisión, la cantidad de 2'50 pesetas por cada reconocimiento en el caso de que el que lo solicitare no fuese notoriamente pobre, cuyo extremo ha de acreditarse con certificación de que deben venir provistos, en la que se haga constar que los interesados figuran como tales pobres en las respectivas listas municipales para la asistencia médica gratuita.

7.ª Se recuerda por esta circular la de esta misma Comisión inserta en el BOLETIN OFICIAL número 50, correspondiente al 27 de Febrero próximo pasado, haciendo además saber que según orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación de 2 de Diciembre último, todos los certificados consulares que deban producir efectos en Quintas han de aportarlos los interesados después de haber sido previamente legalizados ante el Ministerio de Estado.

Lo que también por acuerdo de esta Comisión mixta de Reclutamiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados en el reemplazo, á fin de que unos y otros no resulten perjudicados por el rigor con que la misma está dispuesta á observar y hacer cumplir las antedichas prevenciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Córdoba 16 de Marzo de 1914.—El Presidente A., José García Martínez.—El Secretario, Filiberto López.

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular número 1036

Número de votos obtenidos en las elec-

ciones celebradas el día 8 del presente mes por cada candidato á Diputados á Cortes en las secciones, pueblos y distritos que se expresan, según certificaciones expedidas por las Mesas electorales correspondientes, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia:

Distrito de la Capital

Término municipal de Córdoba

Distrito segundo.—Sección primera

	Votos.
D. Antonio Barroso del Castillo	37
» Pedro López Amigo	64
» Juan de Dios Porras Aguayo	58
» Luis de Tapia y Romero	83

Distrito sexto.—Sección tercera

D. Luis de Tapia y Romero	91
» Antonio Barroso del Castillo	81
» Pedro López Amigo	70
» Juan de Dios Porras Aguayo	36

Distrito de Hinojosa del Duque

Término municipal de Peñarroya

Distrito segundo.—Sección segunda

	Votos.
D. José Castillejo y Castillejo	107
» Javier Gómez de la Serna	37

Distrito tercero.—Sección segunda

D. José Castillejo y Castillejo	60
» Javier Gómez de la Serna	94

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado artículo 45 de la ley Electoral vigente, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines legales correspondientes.

Córdoba 17 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Tello.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.040

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio, por conducto del Instituto de Reformas Sociales, que al tratar de cumplir lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900, algunos Jueces municipales, al serle enviados, en blanco, los certificados del acta de nacimiento para ser requisitados en forma y devolverlos, unos no los devuelven y otros lo hacen después de repetidas súplicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I., para que á su vez lo haga á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, la obligación en que están de librar, sin exacción de derechos, los extractos certificados que soliciten los particulares ó autoridades interesados, según lo dispuesto en la ley de 13 de Marzo de 1900, á tenor de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Julio de 1912. Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, comunicando á esta Superioridad haber quedado enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Se-
villa 17 de Marzo de 1914.—El Secreta-
rio de Gobierno, Conrado Gutiérrez.
Sr. Juez municipal de ...

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 1.041

Don Argimiro Vergara Muñoz, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Jun-
ta repartidora correspondiente el reparto
vecinal de consumos de esta localidad,
formado para el año económico de 1914,
estará el mismo de manifiesto al público
en la Secretaría de este Ayuntamiento,
por el término de ocho días hábiles, ad-
virtiéndose que el noveno contado desde el
siguiente al de la publicación de este
edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se reunirá
la Junta repartidora al objeto de oír las
reclamaciones verbales que se hagan y re-
solver estas y las que por escrito se hu-
bieren presentado; todo conforme está
prevenido en el Reglamento vigente.

Doña Mencía 14 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Argimiro Vergara.—P. S. M.,
El Secretario de la Junta repartidora,
Juan Campos.

RUTE

Núm. 1.042

Don Manuel Villén Priego, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borra-
dor el reparto vecinal del impuesto de
consumos del corriente año, queda ex-
puesto al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, por el improrrogable pla-
zo de ocho días, para que los vecinos de
este término municipal y hacendados fo-
rasteros en él comprendidos puedan exa-
minarlo y aducir contra el mismo las
reclamaciones que crean oportunas den-
tro de dicho plazo, que empezará á con-
tarse desde el día en que aparezca inser-
to en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-
cia, transcurrido dicho plazo no se admi-
tirán ningunas reclamaciones.

Lo que se hace público en cumpli-
miento del artículo 309 del vigente Re-
glamento de consumos, para conocimien-
to de los interesados.

Rute 16 de Marzo de 1914.—Manuel
Villén.

VILLAFRANCA

Núm. 1.043

Don Rafael Pérez Terroba, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose termi-
nados los repartimientos de utilidades y
el sustitutivo de consumos, respectivos al
año último de 1913, toda vez que el for-
mado para dicho año fué declarado nulo
y sin efecto por el ilustrísimo señor De-
legado de Hacienda de la provincia, que-
dan expuestos al público por término de
ocho días, en la Secretaría de esta Cor-
poración, donde se admitiran cuantas re-
clamaciones se produzcan contra los mis-
mos.

Villafrañca 16 de Marzo de 1914.—
Rafael Pérez Terroba.

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

AÑO DE 1914.

Núm. 1023

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14			1.128 14
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	43.343 31	7.870 83		35.472 48
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	31 64			31 64
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	3.530	482 15		3.047 85
8 Resultados.....		5.811 99	5.811 99	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	30.426 29	4.554 84		25.871 45
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	78.459 38	18.719 81	5.811 99	65.551 56
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.309 03	2.495 72		14.813 31
2 Policía de seguridad.....	3.675	475 99		3.199 01
3 Policía urbana y rural.....	5.088	767 28		4.320 72
4 Instrucción pública.....	700	161 66		538 34
5 Beneficencia.....	1.500	473 55		1.026 45
6 Obras públicas.....	3.400	152 90		3.247 10
7 Corrección pública.....	1.250	5 50		1.244 50
8 Montes.....				
9 Cargas.....	39.696 70	2.288 99		37.407 71
10 Obras de nueva construcción.....	4.840 65	2.668 83		2.171 82
11 Imprevistos.....	1.000	71		929
12 Resultados.....		1.207 70	1.207 70	
TOTAL DE PAGOS.....	78.459 38	10.769 12	1.207 70	68.897 96
EXISTENCIA EN CAJA.....		7.950 69		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		18.719 81		

Fernán-Núñez 28 de Febrero de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro López.—El Secretario, Fernando Torres.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 998

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de di-
cho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelen-
tísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23
de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10000	1500	500	12000
2.º	Policia de seguridad	9000	1500	500	11000
3.º	Policia urbana y rural	25000	1000	1500	27500
4.º	Instrucción pública	7000		500	7500
5.º	Beneficencia	7500	1500	500	9500
6.º	Obras públicas	8000	1000	500	9500
7.º	Corrección pública	7000	1500	1000	9500
8.º	Montes				
9.º	Cargas	65000	2000	1500	68500
10.º	Obras de nueva construcción		3500		3500
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	10000			10000
TOTALES.....		148500	13500	6500	168500

Córdoba á veintiocho de Febrero de mil novecientos catorce.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el
Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los
efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á tres
de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Manuel Varo.

Es copia.—El Alcalde, M. Enriquez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.269

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera
instancia de este partido.

Hago saber: que por Aurora Magarín
Cuadrado, vecina de esta villa, viuda, de
cuarenta y ocho años de edad, se ha so-
licitado de este Juzgado la instrucción de
expediente para inscribir á su favor en el
Registro de la propiedad de este partido
el dominio de la finca siguiente, que ad-
quirió al fallecimiento de su marido Fé-
lix Quintana Caballero en la división
que se hizo entre ella y los hermanos de
aquel de los bienes quedados á su falle-
cimiento:

Una casa morada sito en la calle Maes-
tra, de esta población, sin número de or-
den, mirando su fachada al Norte; que
linda por la derecha entrando con otra
de Francisco Agredano, hoy de Miguel
Cubero; por la izquierda con otra de Ma-
nuel Quintana, hoy sus herederos, y por
el fondo con los corrales de dichas casas;
teniendo una superficie de ocho metros
de fachada y dieciseis de centro, cons-
tando de dos habitaciones, zaguán, cocin-
a, cuadra, pajar, corral y pozo.

Y en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo cuatrocientos de la ley Hi-
potecaria, se convoca á las personas igno-
radas á quienes pueda perjudicar la ins-
cripción solicitada, por medio del pre-
sente edicto, que se publicará por tres
veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece. —Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CÓRDOBA

Núm. 1.034

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de veintiuna gallinas y un gallo, de las cuales una es blanca, otra pintada y las restantes así como el gallo negros, que fueron hurtadas en la noche del veintinueve de Febrero último de un gallinero existente en la finca «Campo alto», del término de Villaviciosa, y son propias de Francisco García Torres, habitante en ella, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y las gallinas de ser encontradas serán puestas á mi disposición con las personas á quienes se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce. —Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.045

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de Fernán-Núñez don Francisco Raya Gómez, y le fueron hurtadas en la noche del diez de Febrero último del cortijo de este término denominado «La Jurada», para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y captura de sus autores, y caso de ser habidos unas y otros, los pongan á disposición de este Juzgado, las primeras en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce. —Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una burra de cuatro años, rucia oscura, de 1'25 centímetros de alzada, un poco aireada.

Otra de cuatro años, rucia oscura, la misma alzada.

Otra de cuatro años, rucia dorada, 1'27 centímetros de alzada, hierro formando una circunferencia y dentro un enlace con las iniciales F R en la tabla derecha del cuello, y el de El Fénix Agrícola V 11 en la cadera las tres; y

Otra de ocho años, rucia oscura, 1'25 centímetros de alzada y hierro A R en la tabla derecha.

Núm. 1.033

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Marín Almendral y á su esposa Concepción Collado Revilla, vecinos, según dijeron, de Cabra, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 1.046

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán de la propiedad del vecino de Villafraña don Manuel Gavilán Aranda, que desaparecieron la noche del cinco al seis del actual de la finca nombrada «Llanos altos», término de Adamuz, donde se encontraban pastando; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una potra negra de tres años; y

Una mula roja de quince meses, ambas con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha y en la izquierda.

POSADAS

Núm. 1.048

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de unas alforjas de lana usadas y un par de botas de becerro blancas, entrefinas, con gomas, hurtadas á Emiliano de la Gala Montero la noche del veinticuatro de Febrero último en la estación férrea de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con los personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.047

NUÑEZ NAVARRO Antonio; domiciliado últimamente en Alcaucín; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.010

LARRIBA MUÑOZ Juan; domiciliado últimamente en Hornachuelos; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintinueve del presente mes de Marzo, á las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por hurto contra Juan Francisco Cardeñosa Recio y otros.—Posadas trece de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 1.030

ARRABAL REPULLO Francisco, hijo de Narciso y Dolores; domiciliado últimamente en Sevilla, calle San Luis, número ciento cuatro; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para hacerle cierta notificación en causa por estafa viajando sin billete, instruida por dicho Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo

á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.023

BERMUDEZ VEGA Antonio, conocido por Antonio Ulay, que vendía carbón en el barrio de Triano, de Sevilla, de treinta y ocho años, casado con Carmen Rodríguez, operaria de la fábrica de Tabacos, que habita en la calle del Sol, de dicha capital, hijo de Antonio Bermudez Campos, domiciliado en la propia ciudad, calle de Pagés del Corro, número setenta y siete; cuyas señas del Bermudez Vega son: bajo de cuerpo, afeitado, ojos azules, traje gris, sombrero ancho, al cual lo conoce Ramón Tello Osuna, domiciliado en la calle del Mundo Nuevo, número dieciocho, en Sevilla; de José García, que usa el nombre de José Malla, alto, muy moreno, grueso, viste color oscuro, recortado el pelo al rapé, primo de un gitano llamado Antonio el Curro, vecino del barrio de Triana, de Sevilla; de Soledad, que se presume sea mujer de José García, conocido por José Malla, estatura regular y morena; y de María, que se dice ser mujer de Antonio Bermudez Vega, que usa el nombre de Antonio Ulay, morena, alta, ojos saltones y pelo muy claro por la frente; todos cuyos cuatro individuos se hallaban en la Isla de Tenerife á fines del verano último, desapareciendo de ella, sin que se sepa el actual paradero de los mismos, los que comparecerán, en término de diez días, ante el expresado Juzgado de instrucción de la Isla de Tenerife.—Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andía.

Núm. 1.035

MONTES PARRA Juan Manuel, hijo de José y de Feliciano, natural y vecino de Palenciana (Córdoba), de veintidos años de edad, de oficio minero, y de estado soltero; á quien se instruye expediente por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán don Arberto Alvarez Rementería, Juez instructor del tercer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.—Sevilla catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—Alberto Alvarez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.